

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **084**

Fecha: **21/05/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 010 2016 00392	Ejecutivo Mixto	EUGENIA SANTAMARIA ALONSO	OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	24/05/2021	26/05/2021	JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **21/05/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO



Rad. 68001-40-03-010-2016-00392-01

Ejecutivo Mixto

DEMANDANTE: EUGENIA SANTAMARIA ALONSO

DEMANDADO: OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE

Al Despacho del señor Juez, poniendo en conocimiento los memoriales radicados el 5 y 09 de febrero y 05 y 12 de abril de 2021. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, mayo 07 de 2021

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por la parte demandante (a su vez adjudicataria) y la auxiliar de justicia Luz Mireya Afanador Amado, para llevar a cabo la DILIGENCIA DE ENTREGA del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 300-375868, se dispone COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020, por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.

Al comisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del Estatuto Procesal Civil. Inclusive la de sub-comisionar.

Se advierte que deberán tomarse todas las medidas que sean necesarias para proteger la salud de servidores, abogados, usuarios y ciudadanía en general¹, hasta tanto se supere la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el covid-19.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso (incluyendo el Protocolo de Prevención del Covid-19 / Diligencias Fuera de Despachos Judiciales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR MORERA CUENCA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura de Santander
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Código de verificación:

c5bb259ee72bfc62d3999341f46d0ece7f863485af999f25125d8a50e418d081

Documento generado en 07/05/2021 03:00:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: El presente auto se notifica a las partes por anotación en el **ESTADO No. 077**, fijado el día de hoy 10 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

JUZGADO 5 EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL



ESTADOS ELECTRONICOS

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

FABIO CARDENAS VALENCIA <juridicaslex505@hotmail.com>

Mar 11/05/2021 11:27 AM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (505 KB)

2016-392 reposición.pdf;

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo instaurado por **EUGENIA SANTAMARIA ALONSO** contra **OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE****RAD: 2016-392-01****(Era del Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga).**

FABIO CARDENAS VALENCIA, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente **ADJUNTO MEMORIAL** allegando **RECIBIDO DE OFICIO PRO LA SECUESTRE**.

Agradezco su atención y colaboración prestada.

Del señor Juez,

FABIO CARDENAS VALENCIA

C.C. No. 91.230.028 de Bucaramanga

T.P. No. 82.318

Correo Electrónico: juridicaslex505@hotmail.com

Celular: 321-2455622

F.C.V
Abogados

Señor

JUEZ QUINTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: Proceso Ejecutivo instaurado por **EUGENIA SANTAMARIA ALONSO** contra **OLGA LUCIA CASTILLO DUARTE**

RAD: 2016-392-01

(Era del Juzgado 10 Civil Municipal de Bucaramanga)

FABIO CARDENAS VALENCIA, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto que comisiona a la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien identificado con folio de matrícula 300-375868, en los siguientes términos:

La Alcaldía de Bucaramanga presenta un atraso en despachos comisorios como diligencias de secuestro y entrega de inmuebles superior a dos años, en el memorial en que se solicitó la entrega del inmueble se puso en conocimiento esta situación.

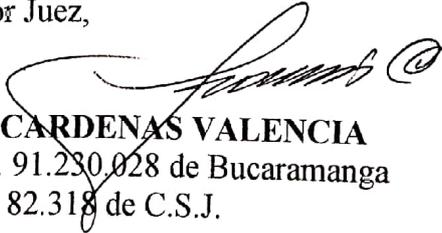
El artículo 456 del C.G.P establece claramente que una vez puesto en conocimiento del Juzgado la no entrega al secuestro el despacho debe hacer la entrega en un plazo no superior a quince días después de la solicitud. En este orden de ideas cuando el despacho comisiona a la Alcaldía de Bucaramanga, que ha demostrado la ineptitud en el cumplimiento de las comisiones, mal puede hacer el despacho en comisionarle porque se sabe que no va a dar cumplimiento en ese término y la responsabilidad de la entrega del inmueble es del Juez de conocimiento.

Respetuosamente solicito se revoque la Comisión y fije fecha y hora para llevar a cabo la entrega dentro de los quince días siguientes a la solicitud que se le hizo.

Fundamento mi petición con base en la celeridad procesal que se debe dar a todo trámite judicial, estipulado en el artículo 42 del C.GP en el numeral 1, donde es un deber del juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

Agradezco su colaboración y atención prestada.

Del señor Juez,


FABIO CARDENAS VALENCIA
C.C. No. 91.230.028 de Bucaramanga
T.P. No. 82.318 de C.S.J.

RAD J10-2016-392

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE MAYO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE MAYO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 084), HOY VEINTIUNO (21) DE MAYO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario